

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00019--00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS	RICARDO ANIBAL PIAMBA MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

Timbío, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario para resolver la solicitud de retiro de la demanda allegada por el apoderado judicial de la demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 92 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Bajo el anterior derrotero normativo, teniendo en cuenta que en el presente asunto se libró mandamiento de pago, pero no ha sido notificada la parte demandada, se dará aplicación a la precitada norma y se aceptará el retiro de la demanda.

Por otro lado, considerando que la medida de embargo y secuestro decretada en providencia del 13 de febrero de 2020, se encuentra debidamente registrada, conforme consta a 66-70 del expediente, se ordenará su levantamiento y se condenará a la parte demandante al pago de perjuicios, conforme lo normado en el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso. Para la liquidación de los mismos, el demandado deberá promover el incidente previsto en el artículo 283 del Código General del Proceso.

Corolario de lo antedicho, se dispondrá el archivo del proceso previa entrega de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío-Cauca,

RESUELVE:

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00019--00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS	RICARDO ANIBAL PIAMBA MUÑOZ

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO del proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **RICARDO ANIBAL PIAMBA MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-118977 de propiedad del señor RICARDO ANIBAL PIAMBA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.304.425.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandante al pago de perjuicios a favor del señor RICARDO ANIBAL PIAMBA MUÑOZ, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso. Para la liquidación de los mismos, el demandado deberá promover el incidente previsto en el artículo 283 del Código General del Proceso.

CUARTO: ENTREGAR de la demanda y sus anexos al apoderado demandante, para lo cual, se asigna cita para el día viernes 5 de febrero de 2021, a las 10 a.m. Déjese constancia por Secretaría en el expediente.

QUINTO: ARCHIVAR la presente demanda, previa **CANCELACIÓN** de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL</p> <p>TIMBÍO - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 009.</p> <p>Hoy 28 de enero de 2021</p> <p>LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ Secretaria</p>
--